



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), Dieciocho de Agosto de Dos Mil Veintiuno

Proceso	Verbal Sumario N° 32 de 2021
Solicitantes	GLORIA INÉS, BEATRIZ DEL SOCORRO y CARLOS IGNACIO VALENCIA GALLEGO
Titular del Derecho	INÉS GALLEGO DE VALENCIA
Radicado	N° 05001 31 10 009 2021 00334 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio N° 69 de 2021
Temas y Subtemas	Solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyo.
Decisión	Rechaza demanda por cuanto no se subsanaron los requisitos señalados en el auto inadmisorio.

Por intermedio de Apoderado Judicial debidamente constituido, los señores **GLORIA INÉS, BEATRIZ DEL SOCORRO y CARLOS IGNACIO VALENCIA GALLEGO** solicitan ante esta Jurisdicción que mediante el trámite de Adjudicación Judicial se designe una persona de apoyo para su madre, señora **INÉS GALLEGO DE VALENCIA**.

La demanda se inadmitió mediante auto fechado del Veintisiete de Julio de la presente anualidad, 2021, notificado por estados del Dos de Agosto hogaño, requiriéndose a la parte interesada para que adecuara la demanda acorde con lo expuesto en la Ley 1996 de 2019 que abolió la Interdicción para dar paso a la Solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio. Se solicitó al Apoderado adecuar tanto la demanda como el poder otorgado a los requisitos legales del Art. 82 del C.G.P., haciendo referencia expresa al trámite establecido para el proceso Verbal Sumario, regulado en los Arts. 390 y ss *ibidem*, por remisión del Inciso 3° del Art. 54 de la Ley 1996 de 2019, con observación precisa de lo consignado en el Art. 38 de la misma ley. Dicho poder determinará que el asunto a tratar es el de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio. Así mismo, indicará si la persona titular del Acto Jurídico se encuentra en Imposibilidad Absoluta para expresar su voluntad por cualquier medio y que en tal sentido requiere de la intervención del Juez de manera excepcional para la Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio, lo cual deberá estar apoyado en el concepto de un profesional en el área de la salud, específicamente Neurólogo o Psiquiatra.

Referirá además cuales son los derechos que se quieren proteger, para cuales actos jurídicos requiere la ayuda transitoria, quienes serían las personas que puedan actuar como figuras de Apoyo Transitorio teniendo en cuenta la relación de parentesco, convivencia, amistad, confianza u otro vínculo que tengan por las personas señaladas como incapaces. De dichas personas allegará datos de contacto como dirección, teléfono, e mail para su respectiva notificación.

Afirmará también que tipos de Apoyo requiere y cual sería el alcance y el plazo de los mismos, teniendo en cuenta que no podrán superar el término de cinco años.

Allegará la dirección de residencia de la señora **INÉS GALLEGO DE VALENCIA**, la cual no se aportó y se requiere para definir la competencia del Operador Judicial.

Por último, allegará los documentos que relaciona como pruebas y anexos así como el poder otorgado, ya que no se aportó ninguno de ellos, por lo que el Despacho solo recibió el cuerpo de la demanda.

Transcurrido el término de ley, no se allegó ningún documento que subsanara los requisitos señalados en el auto inadmisorio y que permitieran la admisión de la demanda.

En estas condiciones y conforme lo indica el Art. 90, Nral. 1° del C.G.P., este Operador Judicial

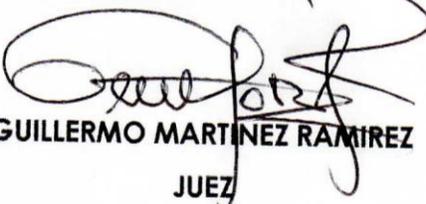
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio que por intermedio de Apoderado Judicial presentaron los señores **GLORIA INÉS, BEATRIZ DEL SOCORRO y CARLOS IGNACIO VALENCIA GALLEGO** respecto a su madre, señora **INÉS GALLEGO DE VALENCIA**.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archívense las diligencias previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ